



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 115 -2022-MPCP**

Pucallpa, 10 MAR. 2022

**VISTO:**

El Expediente Externo N° 00436-2022, mediante el cual se solicitan la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0055-2021-MPCP-CS-AS Primera Convocatoria derivada de la Licitación Pública N° 0010-2021-MPCP-CS-LP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta N° 002-2022-AGROAMAZONAS S.A.C de fecha 05-01-2022, la Sra. Anghela Lupe Uceda Carhuas – Gerente General de la Empresa Agroindustrias Amazonas SAC solicita la nulidad del proceso de Adquisición de Insumos alimenticios para el Programa de Vaso de Leche: Leche Evaporada Entera y Mezcla de Harinas instantáneas de arroz, avena, soya y plátano azucarado enriquecido con vitaminas y minerales durante el periodo de enero a diciembre 2022, de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, debido a irregularidades en el proceso de contratación que infringen la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225. Por cuanto, con fecha 29-12-2021 el Laboratorio Certificaf SAC, contratado por su representada para que realice las pruebas de aceptabilidad de sus productos, se apersonó al Local Comunal del Club de Madres Micaela Bastidas Comedor N° 02, ubicado en el Jr. 1ero de Mayo N° 500 del AA.HH. Micaela Bastidas. Sin embargo, los funcionarios del PVL de la Municipalidad no permitieron que se realice dicha prueba bajo el pretexto de que las bolsas de la mezcla de harinas instantáneas no cumplían con el rotulado exigido en las bases. Fundando su accionar en lo que indica en las bases "Las muestras de los productos a degustar deberán cumplir el rotulado y tipo de envase señalado en las especificaciones técnicas dando cumplimiento en forma obligatoria a la NTP N° 209.038, de etiquetado y rotulado de alimentos y al artículo 14° de la Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a Base de Granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación – Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA)", de lo cual el envase presentado si cumplía con el etiquetado solicitado tanto en la Leche Evaporada Entera y Mezcla de Harinas Instantáneas de Arroz, Avena, Soya y Plátano Azucarado enriquecido con vitaminas y minerales. Por lo cual, al no permitírnos realizar la prueba de aceptabilidad requerida para la evaluación de ofertas; habiéndose permitido solo a la empresa RICOLAC realizar dicha prueba, con lo cual dicha empresa obtendría indebidamente una ventaja en comparación a sus demás competidores, situación que viciaría este procedimiento de selección, por cuanto restringe la participación de potenciales postores e infringen la ley de contrataciones del estado N° 30225 artículo N° 2. Principio que rigen las contrataciones, inciso a) Libertad de Concurrencia. - "Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores". Asimismo, va en contra de los principios de Igualdad de Trato, Transparencia, Competencia, Equidad e Integridad. Por todo lo antes expuesto, solicita que se declare la Nulidad del proceso retrotrayéndolo a la etapa de integración, de tal forma que se vuelva a realizar dicha evaluación de aceptabilidad;

Que, a través de la Carta N° 001-2022-MPCP-GM-GDSE-SGPS de fecha 06-01-2022, el Sub Gerente de Programas Sociales remite al Sub Gerente de Logística el Informe N° 001-2022-MPCP-LMUT sobre las Imprecisiones e Inconsistencia sobre la Denuncia en el procedimiento para la realización de la prueba de aceptabilidad; señalando: "(...) el día miércoles 29-12-2021 a horas 3:00 pm en la instalaciones del Club de Madres Micaela Bastidas Comedor N° 02, Jr. 1° de Mayo N° 500 del AA.HH. Micaela Bastidas, se presentó el Sr. GIACOMO JULIÁN VÁSQUEZ BARTRA identificado con DNI N° 70752273 representante de la Certificadora Certificaf SAC designado por la Empresa Agroindustrias Amazonas SAC con la intención de realizar la Prueba de Aceptabilidad; dicho representante se presentó con las muestras de los productos a degustar sin el rotulado y tipo de envase señalado en las Especificaciones Técnicas de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA como se puede apreciar en la toma fotográfica que se adjunta al presente. En razón a ello no se le permitió participar en la Prueba de Aceptabilidad". Asimismo, la empresa Agroindustrias Amazonas SAC, a través de su Carta N° 002-2022-AGROAMAZONAS SAC, en forma maliciosa e indebida distorsiona el contenido de



# PUCALLPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CORONEL PORTILLO

las Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública N° 0010-2021-MPCP-CS-LP/PRIMERA CONVOCATORIA, con las especificaciones Técnicas de la Adjudicación Simplificada N° 0055-2021-MPCP-CS-AS/PRIMERA CONVOCATORIA. Por lo que resultaría Improcedente dicha solicitud;

Que, mediante Carta N° 002-2022-MPCP-GAF-SGL recepcionado con fecha 07-01-2022, el Sub Gerente de Logística remite a la empresa AGROINDUSTRIAS AMAZONAS SAC, respuesta al documento de solicitud de Nulidad presentado por dicha empresa, dándole a conocer lo dispuesto en el numeral 44.6 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley";

Que, a través del Informe N° 073-2022-MPCP-GAF-SGL de fecha 28-01-2022, el Sub Gerente de Logística comunica al Gerente de Administración y Finanzas, que al no haber quedado ninguna oferta válida, mediante Acta de fecha 18 de noviembre del 2021, se declaró Desierto el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 0010-2021-MPCP-CS-LP correspondiente a la "Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa de Vaso de Leche: Leche Evaporada Entera y Mezcla de Harinas Instantáneas de Arroz, Avena, Soya y Plátano azucarado enriquecido con vitaminas y minerales durante el periodo de Enero a Diciembre 2022"; a lo cual el Comité de Selección recomendó al Área Usuaría que para una nueva convocatoria revisen y evalúen los Requerimiento Técnicos Mínimos, toda vez que ninguna de las empresas que presentaron sus ofertas cumplen con lo solicitado como mínimo y de persistir la necesidad de contratar el bien declarado desierto, procedan a solicitar la convocatoria del procedimiento de selección que corresponda. Ante ello, el Comité de Selección procedió con fecha 17 de diciembre del 2021, a realizar la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 0055-2021-MPCP-CS-AS/Primera Convocatoria derivada de la Licitación Pública N° 0010-2021-MPCP-CS-LP. De acuerdo al cronograma establecido se registraron tres (03) participantes los cuales son:

- AGROINDUSTRIA AMAZONAS SAC.
- PERUANITA EIRL.
- COMERCIALIZADORA RICOLAC SAC.

Con fecha 04 de enero 2022, la empresa COMERCIALIZADORA RICOLAC SAC presentó su oferta mediante el SEACE, de los cuales el Comité de Selección procedió a otorgar la Buena Pro a la empresa COMERCIALIZADORA RICOLAC SAC. Y mediante Carta N° 002-2022-AGROAMAZONAS SAC suscrito por la Gerente General de la empresa AGROINDUSTRIAS AMAZONAS SAC solicita la nulidad del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 0055-2021-MPCP-CS-AS, debido a irregularidades en el proceso de contratación, por cuanto no les permitieron realizar la prueba de aceptabilidad requerida para la evaluación de ofertas, con lo cual se habría configurado el direccionamiento del proceso para aparentemente beneficiar a la empresa COMERCIALIZADORA RICOLAC SAC.

Ante lo señalado, por la empresa AGROINDUSTRIAS AMAZONAS SAC, la Sub Gerencia de Logística, manifestó que de la documentación remitida por el Área Usuaría, la empresa AGROINDUSTRIAS AMAZONAS SAC, se registró como participante en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0055-2021-MPCP-CS-AS/Primera Convocatoria, pero no cumplió con la presentación correcta de los productos a degustar establecido en el Anexo para el procedimiento para la realización de la prueba de aceptabilidad y por ello no le permitieron su participación. Asimismo, el Sub Gerente de Logística precisa que la no participación en la prueba de aceptabilidad no excluía de la participación en el procedimiento de selección. Sin embargo, la empresa AGROINDUSTRIAS AMAZONAS SAC no presentó su oferta;

Que, el Artículo 2° Principios que rigen las contrataciones, del TUE de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF), establece: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios que sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo

evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Que, ante los principios detallados en el párrafo anterior se ha revisado las Bases Administrativas e Integradas del procedimiento de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0055-2021-MPCP-CS-AS/PRIMERA CONVOCATORIA**, en el numeral 8. **PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE ACEPTABILIDAD**, del Capítulo III, se ha podido advertir lo siguiente:

- a) La Prueba de Aceptabilidad se ejecutará durante el periodo comprendido desde la Integración de Bases hasta un día antes de la presentación de propuestas.
- b) Los participantes deberán solicitar, mediante escrito la intención de realizar la prueba de aceptabilidad, indicando la Certificadora contratada para ello y deberán ingresar su solicitud a la Entidad en Mesa de Partes con Atención a la Sub Gerencia de Programas Sociales – Programa Vaso de Leche en horario de atención. Cabe precisar que los postores que deseen participar en la prueba de aceptabilidad podrán presentar su solicitud a la Entidad hasta un día antes de la fecha fijada en las Bases Integradas para la realización de la referida prueba. (énfasis agregado)

De lo antes descrito se puede concluir que realizar la Prueba de Aceptabilidad no era determinante o condicionante para el otorgamiento de la Buena Pro, por cuanto era elección de los postores el querer que su producto participe en dicha degustación y su no participación no los descalificaba para la presentación de su oferta. Por lo que de ser así se contravendría con los principios antes descritos.

Que, asimismo el Artículo 73° **Presentación de ofertas**, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "73.1. La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento. 73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Ante lo descrito en el párrafo anterior, se ha revisado lo dispuesto en el numeral 2.2.1. **Documentos de presentación obligatoria**, del Capítulo II del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica: **Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección**, de las Bases Integradas del procedimiento de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0055-2021-MPCP-CS-AS/PRIMERA CONVOCATORIA**, que establece:

#### 2.2.1.1 DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA

- a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.  
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.  
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

**Advertencia**

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE2 y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).
- d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3).
- e) Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)

- g) El precio de la oferta en soles debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE. Adicionalmente, se debe adjuntar el Anexo N° 6 en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios.

En el caso de procedimientos convocados a suma alzada únicamente se debe adjuntar el Anexo N° 6, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

**FILA N° 01**

- h) Copia simple del Registro Sanitario vigente a la presentación de ofertas, expedido por DIGESA, en la que debe indicarse el nombre del producto, como lo dispone los artículos del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA.

Se aceptará el registro sanitario de productos cuya denominación sea distinta al objeto de la convocatoria, para lo cual se adjuntará la copia de la captura de imágenes de pantalla de la VUCE, que deben servir para acreditar la composición cualitativa de los ingresos básicos.

- i) Copia simple del Certificado de Fumigación o Saneamiento Ambiental vigente a la presentación de las ofertas que contenga las actividades de desinfección, desinsectación y desratización, realizada en la planta y almacén(es) de la planta, de acuerdo al dispositivo Municipal y Sanitario que corresponda, en el cual se aprecie claramente la razón social y la ubicación de la o las plantas materia de la fumigación y el plazo de vigencia. El certificado requerido puede ser emitido por la municipalidad que corresponda o por aquellas entidades privadas que hayan dado el servicio, emitido bajo el DS 022-2001-SA.

En caso de que el postor sea fabricante, bastará que presente el certificado de desinfección, desinsectación y desratización de la planta siempre que el almacén se encuentre ubicado dentro de la planta, y si el almacén está ubicado fuera de la planta, deberá presentar ambos certificados. Asimismo, en caso de que el postor sea distribuidor que almacena el producto ofertado, deberá presentar el certificado de desinfección, desinsectación y desratización del almacén, y si es distribuidor que se limita a recoger el producto del almacén del fabricante, deberá presentar el certificado de desinfección, desinsectación y desratización de la planta y almacenes a nombre del fabricante.

- j) Copia simple de la Constancia aprobada por el Ministerio de Salud o copia simple de la captura de pantalla de imágenes del registro vía correo electrónico en el sistema integrado para COVID-19 (Sicovid-19) del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" a nombre del fabricante.

**FILA N° 02**

- k) Copia simple del Registro Sanitario vigente a la presentación de ofertas, expedido por DIGESA, en la que debe indicarse el nombre del producto, como lo dispone los artículos del



**PUCALLPA**  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CORONEL PORTILLO

Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA.

Se aceptará el registro sanitario de productos cuya denominación sea distinta al objeto de la convocatoria, para lo cual se adjuntará la copia de la captura de imágenes de pantalla de la VUCE, que deben servir para acreditar la composición cualitativa de los ingredientes básicos. Copia simple del Certificado de Fumigación o Saneamiento Ambiental vigente a la presentación de ofertas que contenga las actividades de desinfección, desinsectación y desratización, realizada en la planta y almacén(es) de la planta, de acuerdo al dispositivo Municipal y Sanitario que corresponda, en el cual se aprecie claramente la razón social y la ubicación de la o las plantas materia de la fumigación y el plazo de vigencia. El certificado requerido puede ser emitido por la municipalidad que corresponda o por aquellas entidades privadas que hayan dado el servicio, emitido bajo el DS 022-2001-SA.

En caso de que el postor sea fabricante, bastará que presente el certificado de desinfección, desinsectación y desratización de la planta siempre que el almacén se encuentre ubicado dentro de la planta, y si el almacén está ubicado fuera de la planta, deberá presentar ambos certificados. Asimismo, en caso de que el postor sea distribuidor que almacena el producto ofertado, deberá presentar el certificado de desinfección, desinsectación y desratización del almacén, y si es distribuidor que se limita a recoger el producto del almacén del fabricante, deberá presentar el certificado de desinfección, desinsectación y desratización de la planta y almacenes a nombre del fabricante.

m) Copia simple de la Constancia aprobada por el Ministerio de Salud o copia simple de la captura de pantalla de imágenes del registro vía correo electrónico en el sistema integrado para COVID-19 (Sicovid-19) del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" a nombre del fabricante.

n) Certificado de Envasado, que demuestre cumplimiento de envasado automático, emitido por una entidad acreditado ante INACAL vigente a presentación de ofertas.

**Importante**

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

De todo lo descrito en el párrafo anterior, se puede determinar que, entre la Documentación de Presentación Obligatoria para la admisión de ofertas, no se encuentra el haber calificado o aprobado en la prueba de aceptabilidad. **POR LO QUE NO EXISTÍA EXCUSA ALGUNA PARA QUE EL PARTICIPANTE AGROINDUSTRIAS AMAZONAS SAC, NO HAYA PRESENTADO SU OFERTA ANTE EL SEACE,** siendo el postor COMERCIALIZADORA RICOLAC SAC, quien fue el único postor que presentó su oferta, la cual fue Admitida por los miembros del Comité de Selección, habiéndose otorgado la Buena Pro en favor de la empresa COMERCIALIZADORA RICOLAC SAC;

Que, respecto al pedido planteado por el participante se debe tener en cuenta lo señalado en el Artículo 44° Declaratoria de nulidad, de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: **"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recalda sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.**



b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación. d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde (...);

Que, ante lo descrito en los párrafos precedentes y conforme a lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 212-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 28-02-2022, y al no haberse configurado ninguno de los supuestos establecidos para que se pueda declarar la Nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 0055-2021-MPCP-CS-AS/Primera Convocatoria derivada de la Licitación Pública N° 0010-2021-MPCP-CS-LP, se debe declarar IMPROCEDENTE el pedido presentado por el participante AGROINDUSTRIAS AMAZONAS SAC;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pedido de Nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 0055-2021-MPCP-CS-AS/Primera Convocatoria derivada de la Licitación Pública N° 0010-2021-MPCP-CS-LP, planteado por la señora ANGHELA LUPE UCEDA CARHUAS – Gerente General de la Empresa Agroindustria Amazonas SAC, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos  
ALCALDE PROVINCIAL